

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 1919

Número 3022

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 30.

EDEVINA A. DE ARSEMEÑA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento" emitido para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1919, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 579

SECRETARIA DE FOMENTO

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 92 de 11 de Diciembre de 1918, recibida a una solicitud del señor Julio J. Fábrega..... 579

Resolución número 91 de 11 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramillo Avilés..... 579

Resolución número 92 de 11 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramillo Avilés..... 579

Resolución número 93 de 11 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Harroldo Arias..... 579

Resolución número 94 de 12 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Víctor Jesurun..... 579

Certificado número 576 de registro de marca de fábrica..... 579

Certificado número 577 de registro de marca de fábrica..... 579

Certificado número 578 de patente de invención..... 579

Certificado número 378 de registro de marca de fábrica..... 579

Contrato número 12..... 579

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Noviembre de 1918..... 579

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Noviembre de 1918..... 579

Actas oficiales..... 579

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1919

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Ricardo M. Pérez, del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, nombro en su reemplazo al señor Manuel de J. Uriola, quien prestará la fianza que exige la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 90

recibida a una solicitud del señor Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 90.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En escrito de fecha 28 de Agosto del corriente año, el señor Julio J. Fábrega, con poder legal conferido por la sociedad *Thomas Hubback & Son, Ltd.*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que fué registrada en esta República el 23 de Septiembre de 1908.

Teniendo en cuenta que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el 6 de Julio de 1908, el señor E. S. Hubber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca en fábrica de propiedad de los señores *Hubback & Son, Ltd.*, consistente en un rótulo en papel blanco con una inscripción en forma circular que dice: *HUBBACK'S WHITE ZINC-PATENT-LONDON*; que el 23 de Septiembre de 1908, por Resolución número 20 de igual fecha y por medio del Certificado número 132 fué registrada la marca de fábrica descrita; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fué registrada por el término de diez años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años, a partir del día 23 de Septiembre de 1918 y a favor de los señores *Thomas Hubback & Son, Ltd.*, de Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Queda hecha en la fecha la anotación respectiva en el expediente número 124 y en el libro de registro de marcas de fábrica número 2, del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección.

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 91.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En memorial de fecha 25 de Julio del corriente año, el señor E. Jaramillo Avilés, con poder legal de la sociedad denominada *The Orchestral Company*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos y otras cajas reproductoras de sonidos, discos, cajas sonoras, inventos de expresión, agujas y otros accesorios, instrumentos musicales, órganos, pianos, pianolas, hojas y rollos de música, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva *MUSOLA* escrita con letras mayúsculas horizontalmente, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado auténtico el comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor E. Jaramillo Avilés ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 2962 correspondiente al 2 de Agosto de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad llamada *The Orchestral Company* domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el Certificado de Registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

En la fecha, bajo el número 376, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,
el Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor B. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 92.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En memorial de fecha 25 de Julio de este año, el señor B. Jaramillo Avilés, con poder legal de la sociedad denominada *The Nash Motors Company*, domiciliada en Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usen para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de automóviles y sus accesorios, de su fabricación.

Consiste dicha marca en la palabra distintiva «NASH» escrita con letras cursivas mayúsculas y minúsculas en forma horizontal, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud de la GACETA OFICIAL; que se ha presentado auténtico el comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro ejemplares y un ejemplar de la marca; que el señor B. Jaramillo Avilés ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL N° 2962 correspondiente al 2 de Agosto de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *The Nash Motors Company*, de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expedíase el Certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En la fecha y bajo el número 377, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,
El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Harroldo Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 93.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En escrito de fecha 3 de Noviembre de 1917, el señor Harroldo Arias, en su carácter de apoderado legal de Albert Eugene Cook, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Odesholt, Condado de Sac, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder

Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, por el término de quince años, privilegio de invención sobre un invento útil y nuevo para mejoras en automóviles tractores y fuerza motriz. El objeto principal de esta invención es *convertir automóviles y plantas de fuerza motriz en tractores poderosos*.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos del privilegio por el término de quince (15) años, y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han depositado en este Despacho los dibujos y descripciones del invento, ambos por duplicado; que la primera publicación aparece en la GACETA OFICIAL, número 2771, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la patente en referencia, por tanto.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a Albert Eugene Cook, domiciliado en la ciudad de Odesholt, Condado de Sac, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mérito.

Expedíase la Patente, publíquese, regístrese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 60, expedí el Certificado de Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda

Roberto R. Ryo.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 94.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En memorial de fecha 23 de Abril de 1918, el señor Victor Jesurun con poder legal de *The Cellular Clothing Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la cual usen para amparar y distinguir en el comercio ropa de toda especie, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva «ARTEX» escrita en letras mayúsculas de caja alta e impresa en un machete rectangular de papel blanco con tinta morada, reservándose los dueños el derecho de variar el tamaño, color y forma del machete, de las letras y de la tinta, pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la misma en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado auténtico el certificado de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro ejemplares y un ejemplar de la marca, que el señor Victor Jesurun ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 2912 correspondiente al día 5 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de

que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *The Cellular Clothing Company, Limited*, domiciliada en Fore Street, números 72 y 73, de Londres, Inglaterra.

Expedíase el Certificado de Registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, 12 de Diciembre de 1918.

En la fecha, bajo el número 378, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 376

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1918.—Caduca: Diciembre 11 de 1928.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 91, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *The Orchestrille Company*, de Londres, Inglaterra, para fonógrafos, cajas sonoras, discos, inventos de expresión, agujas y accesorios, instrumentos musicales, órganos, pianos, pianolas etc., de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Agosto de 1918.

Panamá, once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «MUSOLA» escrita con letras mayúsculas horizontalmente, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 377

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: Diciembre 11 de 1918. Caduca: Diciembre 11 de 1928.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 92, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *The Nash Motors Company*, de la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, EE. UU. de América, para cierta clase de automóviles y sus accesorios, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Kenosha, Wisconsin, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Agosto de 1918.

Panamá, once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste dicha marca en la palabra distintiva «NASH» escrita con letras cursivas mayúsculas y minúsculas en forma horizontal, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color sin alterar su carácter distintivo.

PATENTE DE INVENCION N° 60

Fecha de la Patente: Diciembre 11 de 1918. Caduca: Diciembre 11 de 1933.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Albert Eugene Cook, de Odesholt, Condado de Sac, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, Harroldo Arias, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 93 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento nuevo y útil para mejoras en automóviles, tractores y fuerza motriz. El objeto principal de esta invención es *convertir automóviles y plantas de fuerza motriz en tractores poderosos*; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente semios ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 3 de Noviembre de 1917 y publicada en el número 2771 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Noviembre de 1917.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Albert Eugene Cook, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

CERTIFICADO NUMERO 378

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918. Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 94, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *Bounda, The Cellular Clothing Company, Limited*, de números 72 y 73, Fore Street, Londres, Inglaterra, para ropa de toda especie, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Abril de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2912 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al dos de Mayo de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «ABETEX» escrita con letras mayúsculas de caja alta e impresa en un marbete rectangular de papel blanco con tinta morada reservándose los dueños el derecho de variar el tamaño, color y forma del marbete, de las letras y de la tinta, pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.

CONTRATO NUMERO 18

Los suscritos a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por las Leyes 43 y 46 de 1916, por una parte, y los señores Dámaso A. Cervera e Irving D. Schaw, en sus propios nombres, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa, para el suministro del alumbrado eléctrico en la ciudad de Chitré, capital de la Provincia de Herrera.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

a). A instalar en la ciudad de Chitré, bajo su dirección y responsabilidad y a su propio costo una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular. Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar un año después de la aprobación de este contrato y deberán concluirse en un período máximo de diez y ocho meses, contando desde el día de la inauguración de los trabajos. La maquinaria en general y todos los materiales que se empleen en el servicio, así como la instalación correspondiente, será de primera calidad.

b). A instalar en dicha ciudad de Chitré, en los lugares de las calles y plazas que les sean señalados por el Gobernador de la Provincia, asesorado por el Ingeniero Oficial que el Gobierno designe, ciento cincuenta (150) focos de treinta y dos bujías cada uno.

c). A suministrar el alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) y para los particulares, según este contrato, todas las noches sin excepción desde las seis pasadas meridiana (6 p. m.) hasta las cinco (5) a. m.

d). A suministrar alumbrado en los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna. Los Contratistas podrán cobrar este servicio a un precio que no podrá ser mayor de un balboa mensual por cada foco de diez y seis (16) bujías y un balboa con cincuenta centésimos de balboa por cada foco de treinta y dos (32) bujías o adoptar el sistema de consumo a razón de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por cada kilowatt consumido.

e). A reconocer al Gobierno el tres por ciento (3%) del producto bruto que cobren conforme este contrato.

Artículo 2º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de Chitré o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los que se refiere el inciso b) del artículo 1º, pagará a los Contratistas a razón de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) mensuales por cada foco de diez y seis (16) bujías, o de un balboa (B. 1.00) por cada foco de treinta y dos bujías. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno serán por cuenta de los Contratistas.

Artículo 3º Los postes que se usen para el alumbrado público de Chitré serán de calidad superior, pudiendo los Contratistas utilizar los que actualmente sirven para sostener las lámparas de petróleo que prestan servicio en aquella ciudad.

Artículo 4º Cuando dejen de dar luz los focos, en la noche o en parte de ella, los Contratistas serán responsables de la policía que observare en la noche o en parte de ella, por los focos que no representen.

tes para que corrijan la falta y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, los Contratistas pagarán una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco por cada noche que dejare de producir luz, salvo caso de fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Artículo 5º Si llegare a faltar, salvo caso de fuerza mayor, el alumbrado por quince (15) días consecutivos el Gobierno podrá declarar caducado este contrato: tal declaración la podrá hacer administrativamente y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional, concederá a los Contratistas un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 6º Para la colocación de postes y tendidos de alambres, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las plazas y vías públicas de la ciudad. Los alambres se tenderán en todo el tiempo a una altura no menor de 12 pies sobre el nivel de la calle, perfectamente aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público. El Gobierno Nacional concede a los Contratistas el uso de las aguas del río de la Yuma para que las utilicen como potencia motriz y sus demás usos naturales. También les da permiso para establecer una línea telefónica entre el lugar en donde se instala la planta eléctrica y las oficinas de los Contratistas.

Artículo 7º La capacidad de la planta eléctrica podrá ensancharse a medida que las necesidades del servicio lo exijan y los Contratistas podrán utilizarlas estableciendo tranvías eléctricos en condiciones que se especificarán en contratos adicionales.

Artículo 8º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas en compensación del servicio de alumbrado público de que tratan los incisos a) y b) del artículo 1º, la suma de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) mensuales por cada foco de treinta y dos bujías (32) y setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) por cada foco de diez y seis bujías.

Artículo 9º El tiempo de duración de este contrato será de veinticinco (25) años contados desde el día que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, siempre que así conviniere a la expiración de este contrato.

Artículo 10. Los Contratistas podrán traspasar este contrato, con permiso del Gobierno, a una empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se hiciera a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaratoria del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno permitirá la entrada libre de todo derecho por los puertos de la República de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación, mantenimiento y arreglo y para ensanche de la empresa del alumbrado público a que este contrato se refiere, la cual empresa quedará asimismo exenta de toda contribución nacional y municipal durante los veinticinco años de este contrato.

Artículo 12. Los Contratistas depositarán en el «Banco Nacional», a más tardar un mes después de firmado este contrato, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para responder de la obligación que contraen en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta una vez que esté instalada la planta eléctrica en Chitré y puesto al servicio el alumbrado de aquella ciudad.

Artículo 13. Si los Contratistas dejan de cumplir la obligación contenida en el artículo primero, perderán la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que hayan depositado en el «Banco Nacional», la cual pasará a las Arcas Nacionales por vía de multa.

Artículo 14. Si en cualquier tiempo

de la duración de este Contrato llegare a establecerse otra planta eléctrica en la ciudad de Chitré, el Gobierno podrá solicitar de ella el número de luces que le convenga; pero las ya instaladas en las plazas, calles y edificios, en virtud de este contrato, seguirán pagándose de conformidad con las estipulaciones en el contenido.

Artículo 15. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que los Contratistas, o quien sus derechos represente, dejen de dar cumplimiento a algunas de las estipulaciones contenidas en los artículos 10, 2º y 3º de este contrato. En caso de caducidad los Contratistas perderán la fianza depositada en el «Banco Nacional» y los materiales usados en la instalación. Tal rescisión en el caso del inciso c) del artículo 1º se sujetará a lo dispuesto en el artículo 5º.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende el presente, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

Los Contratistas,

Dámaso A. Cervera.

Irving D. Schaw.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1918.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Noviembre de 1918.

Oficio número 2027 de 20 de los corrientes del Juez Segundo Municipal en el cual comunica al Registrador que por haberse declarado caducada la instancia del juicio ejecutivo que sigue Eusebio Barahona contra Raúl Prosky, ordena cancelar la inscripción del embargo que comunicó con oficio de fecha 27 de Marzo último.

Escritura número 67 de 13 de Febrero de 1914, por la cual Juana Noriega vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad a Teresa María Noriega.

Escritura número 115 de 14 de Marzo de 1914, por la cual Juana Noriega vende a Teresa María Hincapié un terreno de su propiedad ubicado en la Calle 49 de esta ciudad.

Escritura número 1272 de 22 de Noviembre en curso, por la cual A. Cifuentes Arosemena vende un lote de terreno a Isabel Hernández de Mc Gregor.

Escritura número 134 de 30 de Julio último, por la cual Carmen Hernández Respeto protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Noviembre de 1918.

Escritura número 1230 de 25 de los corrientes, por la cual Julio Quijano vende a Antonio Valiarte dos casas y sus terrenos y el comprador obtiene del «International Banking Corporation» la cancelación de un crédito.

Escritura número 1291 de 25 de los corrientes, por la cual Antonio Valiarte constituye hipoteca a favor de Pedro Carbonell.

Escritura número 69 de 30 de Septiembre último, por la cual Blas El-

dalgo adquiere título de propiedad del terreno llamado «El Coco», ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

Escritura número 404 de 16 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Francisco de P. Ayaza un terreno situado en Portobelo, Provincia de Colón.

Escritura número 416 de 22 de los corrientes, por la cual Francisco de P. Ayaza constituye a favor de L. F. Estenoz, hipoteca de una finca denominada «Santo y Guardia».

Escritura número 124 de 12 de Febrero de este año, por la cual el Municipio de David vende un solar a Santiago Lombardi.

Escritura número 109 de 16 de Febrero último, por la cual el Municipio de David da en venta a Santiago Lombardi un lote de terreno.

Escritura número 1283 de 26 de los corrientes, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de David, por la cual se herederos de A. E. Monteverde.

Escritura número 417 de 22 de los corrientes, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de propiedad de los herederos de A. E. Monteverde.

Escritura número 823 de 5 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Granado un lote de terreno ubicado en el lugar de «Las Palmitas» en el Distrito de David.

Escritura número 677 de 17 de Septiembre último, por la cual el Municipio de David vende a Miguel Rafael Benítez un solar.

Escritura número 732 de 16 de Octubre último, por la cual el Municipio de David vende un solar a Dionisio Montenegro.

Escritura número 1285 de 27 de los corrientes, por la cual Beltrán Corinalli constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de la Nación para responder de la exacción de la sindicada del delito de calumnia Adela Masaguel.

Escritura número 744 de 25 de Octubre último, por la cual el Municipio de David vende a Inés Carrera viuda de Meléndez un solar.

Escritura número 745 de 25 de Octubre último, por la cual el Municipio de David vende un solar a Inés Carrera.

Escritura número 746 de 25 de Octubre último, por la cual el Municipio de David vende un solar a Inés Carrera.

Escritura número 747 de 25 de Octubre último, por la cual el Municipio de David vende un solar a Inés Carrera.

Escritura número 753 de 5 de Noviembre actual, por la cual el Municipio de David vende un solar a Sofía C. de Candanedo.

Escritura número 760 de 1 de Noviembre actual, por la cual Manuel de J. Cianca vende una parte de su finca denominada «Bella Vista» a Valentin Cianca.

Escritura número 752 de 11 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gaspar de León un lote de terreno ubicado en «El Aguacatal».

Escritura número 765 de 12 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el lugar «Rincón de Guaiaca» a Anibal Ríos V.

Escritura número 769 de 14 de los corrientes, por la cual el Municipio de David vende un solar a Rosa Raquel Ríos.

Escritura número 740 de 23 de Octubre último, por la cual el señor Melitón L. Martínez confiere poder general a Venancio E. Villarreal.

Escritura número 80 de 8 de los corrientes, por la cual el señor Hércules Pechio asegura a los señores «Kito Chen y Compañía» el pago de la suma de dos mil pesos hipotecando una finca.

Escritura número 53 de 13 de Abril último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "Los Naranjos" a Luis Oliva.

Escritura número 156 de 2 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "Madre Vieja del Bolo" a Alfredo Antonio Ortega, el cual está ubicado en Tonosí.

Escritura número 421 de 25 de los corrientes, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a favor de José Van Berenhoult.

Escritura número 140 de 16 de Septiembre de este año, por la cual se constituye la hipoteca del heredero Juan José Ami en el juicio de sucesión de su hermana Rita Ami.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Guinard D., como apoderado de los señores Policarpo, Eusebio, Agapito y Tomás Gracia y Rufina Vázquez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por este conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Policarpo, Eusebio, Agapito y Tomás Gracia y Rufina Vázquez, pido a usted para ellos, título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno como de cien hectáreas, ubicada en el lugar denominado «La Trocha» en la Isla de Bonita del esta jurisdicción y que está alligado a los Nariños, Nariños, Nariños, Nariños, Nariños de Bruno Suárez, Este, rastrojos libres y Oeste, manglares.

Este terreno lo componen en su mayor parte rastrojos y se dedicará a la agricultura.

David, Diciembre 4 de 1918.

Luis Guinard D.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito a fin de que dicha solicitud sea conocida por el público; enviándose copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Diciembre 5 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario.

A. Guanda.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto González ha solicitado en este Despacho, un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador P. de Tierras Baldías,

Yo, Jacinto González, de este vecindario, ante Ud., comparezco y expongo, que con los testamentos que anteceden, comprobado en la forma legal los hechos que me acreditan merecedor de la gracia que concede el Artículo 161 del Código Fiscal. En tal virtud, solicito de Ud., con el mayor respeto, se sirva expedirme el título de pleno dominio de las diez hectáreas de terreno, cuya ubicación y alindamiento expresan y precisan los testigos Jeronías Barrio, Jerónimo Cárdenas y Fabián Herrera. Estoy lino a someterme a todas las condiciones y cargas que impone la ley.

Las Tablas, Noviembre 22 de 1918.
A ruegos de Jacinto González que no sabe firmar.

Lisandro Espino

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija en un lugar visible de este Despacho, el presente edicto, hoy 9 de Diciembre de 1918, a las 9 a.m.

El Administrador P. de Tierras,

AGOSTÍN DIERCEGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El que suscribe Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que por medio de memorial de fecha 16 del presente mes y año, elevada a este Despacho por el señor José Pablo Quesada, pide se le ceda en adjudicación a título gratuito y de plena propiedad un globo de terreno habido de diez hectáreas de capacidad ubicada en el Corregimiento del Vigía, de este Distrito y Provincia; dicho memorial copiado a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, José Pablo Quesada, mayor de edad, panameño, agricultor, padre de familia, varón, católico, vecino del Corregimiento del Vigía, de esta jurisdicción y de tránsito por esta ciudad, ante usted con el mayor respeto, por medio del presente, solicito de usted se sirva, expedirme en adjudicación a título gratuito y de plena propiedad un globo de terreno habido de diez hectáreas de extensión ubicada en el Corregimiento del Vigía, de esta jurisdicción bajo los siguientes límites: Por el Norte, terrenos solicitados por los señores José Aguilar, Adolfo de los Ríos, Leonardo Quiñones, Elías Espino y Pedro Escalante; Sur, terrenos de la Vacuna; Este, con los ejidos y el área de la población de Nuevo Grupos; y por el Oeste, terrenos de los herederos de los Estradas.

Para comprobar que el referido terreno de los adjudicatarios, acompaño al presente una información de testigos hábiles tomada ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Con el presente escrito remito también los planos del terreno que en adjudicación le solicito, levantados por el Agente autorizado, Gustavo Calandria y debidamente aprobados por el Agente Revisor.

Espero que mi solicitud sea acogida y se le dé el trámite que la ley de la materia señala.

Colón, 10 de Diciembre de 1918.

José P. Quesada.

En tal virtud y en cumplimiento con lo que dispone el artículo 80 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de éste en la Corregimiento del Vigía, por el término que señala el mismo artículo y asimismo se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy día veintiseis de Diciembre de mil novecientos dieciocho a las nueve de la mañana (9 a.m.).

El Administrador,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan A. Ponca, se encuentra depositado un toro de color cenizo, como de dos años y medio de edad, sin marca de sangre ni de fuego; dicho animal ha sido denunciado a go; este Despacho como bien sin dueño conocido y encontrado en una de las salidas de Puerto Obaldía, jurisdicción de este Distrito, donde se encontraba hace varios días.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueño conocido del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados de lo contrario, se evaluará y se venderá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. (Artículo 1601 del Código Administrativo vigente.)

Antón, Enero 10 de 1919.

El Alcalde,

SANTOS PATIÑO.

El Secretario,

José Samuel García.

3 vs. 1

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil trescientos cincuenta y cinco balboas (\$ 1,355.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postera admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ochocientos mil balboas (\$ 800,000) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado

de este puerto, con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2,375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de este (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 505 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil trescientos cincuenta balboas (\$ 1,350.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postera admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (\$ 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 2303

